



DECRETO No. 0118

19 DE MARZO DEL 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS PREVENTIVAS Y DE CONTENCIÓN CONTRA EL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 305 de la Constitución Política, la ley 1801 de 2016 y de conformidad con lo establecido en los decretos 418 y 420 del 18 de marzo de 2020

CONSIDERANDO

Que, el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado:

"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que el Numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política establece que es atribución de los Gobernadores: dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las Leyes.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el numeral 43.1.2. del artículo 43 de la ley 715 de 2001, establece como competencia de los departamentos en salud: "Adoptar, difundir, implantar, ejecutar y evaluar, en el ámbito departamental las normas, políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que formule y expida la Nación o en armonía con éstas."

Que el numeral 44.3.5. del artículo 43 de la ley 715 de 2001, establece que es competencia de los departamentos: "Ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los









factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros."

Que la Ley 1801 de 2016, Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en su artículo 6, bajo el nombre "Categorías Jurídicas" dispone que:

"Las categorías de convivencia son: seguridad, tranquilidad, ambiente y salud pública, y su alcance es el siguiente:

1. Seguridad: Garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional.

2. Tranquilidad: Lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos.

3. Ambiente: Favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el

goce y la relación sostenible con el ambiente.

4. Salud Pública: Es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida."

Que el artículo 14 ibídem, señala:

"poder extraordinario para prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia. (Subrayado fuera de texto)

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9a de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria".

Que el artículo 198 de la ley 1801 de 2016 establece que los gobernadores son autoridades de policía y el artículo 10 de la mencionada ley determina que son deberes generales de las autoridades de policía:

"2. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, las normas contenidas en el presente Código, las ordenanzas, los acuerdos, y en otras disposiciones que dicten las autoridades competentes en materia de convivencia.









- 3. Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia.
- 7. Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas."

Que el artículo 202 de la ley 1801 de 2016, establece:

- "Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:
- 1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor.
- 2. Ordenar la clausura o desocupación de escuelas, colegios o instituciones educativas públicas o privadas, de cualquier nivel o modalidad educativa, garantizando la entidad territorial un lugar en el cual se pueden ubicar los niños, niñas y adolescentes y directivos docentes con el propósito de no afectar la prestación del servicio educativo.
- 3. Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse.
- 4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.
- 5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.
- 6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.
- 7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
- 8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.
- 9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos.
- 10. Presentar, ante el concejo distrital o municipal, proyectos de acuerdo en que se definan los comportamientos particulares de la jurisdicción, que no hayan sido regulados por las leyes u ordenanzas, con la aplicación de las medidas correctivas y el procedimiento establecidos en la legislación nacional.
- 11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.









12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."

Que mediante resolución 385 de marzo 12 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, realizó la declaratoria de emergencia sanitaria, en la cual ordena adoptar las medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que mediante decreto 111 del 13 de marzo de 2020 el Gobernador del Departamento del Putumayo declaro una situación de calamidad pública en el departamento del Putumayo y dicto otras disposiciones.

Que mediante decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Presidente de la Republica de Colombia decreto el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.

Que el artículo 1 del decreto 418 del 18 de marzo de 2020 establece:

"La dirección del manejo del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19, en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza del presidente de la República."

Que mediante decreto 420 del 18 de marzo de 2020, el Presidente de la Republica impartió instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19.

Que una de las medidas de autocuidado fundamental frente a la propagación del COVID 19, además del continuo lavado de manos, es evitar el contagio disminuyendo el contacto e interacción social, por medio de un aislamiento preventivo.

Que además de lo anterior y de conformidad con las medidas establecidas por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de emergencia sanitaria, económica y social, es necesario ordenar otras medidas tendientes a prevenir y contener la propagación del virus COVID-19.

En mérito de lo expuesto, EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Implementense las siguientes medidas administrativas en el departamento del Putumayo:

a. Ordenar a las entidades de derecho público y privado con sede en el territorio del Departamento del Putumayo, a emprender campañas de aseo e higiene de sus empleados, propendiendo por la realización del lavado de manos al menos cada dos (2) horas, coordinados mediante silbato de alerta; garantizar





Palacio Departamental Mocoa Calle 8 N°. 7 - 40, Código postal: 860001 Conmutador (+ 578) 4206600 - Fax: 4295196 - Página web: www.putumayo.gov.co





la desinfección periódica y diaria de oficinas y superficies de uso permanente; reducir al máximo el uso de aires acondicionados; reducir o flexibilizar la jornada de trabajo; adoptar los protocolos de información y acceso a los canales institucionales de capacitación en relación con el manejo del riesgo de contagio del virus denominado CORONAVIRUS COVID – 19.

- b. Ordenar a las entidades de derecho público y privado con sede en el territorio del Departamento del Putumayo, implementar canales virtuales de atención de sus usuarios, con excepción de aquellos que requieran de su presencia para los efectos propios de su actividad u objeto.
- c. Ordenar a las entidades de derecho público y privado con sede en el territorio del Departamento del Putumayo, adoptar medidas en virtud de las cuales, se permita la no asistencia de empleados sintomáticos de problemas respiratorios, a las instalaciones de la entidad respectiva, sin necesidad de que medie excusa o incapacidad médica para tales efectos, permitiendo que en tales casos se adelante el trabajo en casa. De los casos presentados en cada entidad, se deberá informar a la Secretaría de Salud Departamental.
- d. Ordenar a las entidades de derecho público y privado con sede en el territorio del Departamento del Putumayo, adoptar protocolos de ingreso de usuarios mediante toma de temperatura y lavado de manos, propendiendo por restringir al máximo las aglomeraciones de más de treinta (30) personas en sus instalaciones, siempre que se garantice el espacio mínimo entre individuos de dos (2) metros, que permita la permanencia del número antes señalado.
- e. Ordenar a las entidades bancarias y financieras con sede en el territorio del Departamento del Putumayo, a implementar mecanismos que sean necesarios para garantizar la distancia restrictiva de dos (2) metros entre individuos, así como garantizar la desinfección periódica diaria de los cajeros automáticos, ventanillas y superficies de uso permanente.
- f. Ordenar a las empresas prestadoras del servicio público de transporte con sede en el departamento del Putumayo o que presten su servicio en el territorio departamental, a adoptar protocolos de aseo, higiene y desinfección periódica y diaria de los vehículos destinados a la prestación de dicho servicio, asi como conductores, ayudantes y pasajeros.
- g. Ordenar a los Establecimientos de Comercio con sede en el territorio del Departamento del Putumayo, adoptar medidas de dosificación, regulación y control de precios en la venta o expendio de productos necesarios para afrontar la problemática planteada por el riesgo de contagio del virus









denominado CORONAVIRUS COVID – 19, tales como alimentos de la canasta familiar, tapabocas, alcohol, jabón líquido para manos, gel antibacterial, toallas de mano, hipoclorito de sodio y demás destinados al fin antes mencionado, a efectos de garantizar el acceso de la población de manera generalizada y equitativa y evitando el acaparamiento de los productos. Procurando la promoción de servicios domiciliarios de entrega

- h. Ordenar a todos los Establecimientos de Comercio cuya actividad comercial u objeto sea la prestación del servicio de hospedaje, hotelería y turismo con sede en el territorio del Departamento del Putumayo, a remitir de manera inmediata a la Secretaría de Salud Departamental, el listado detallado de las personas extranjeras o nacionales colombianos procedentes del exterior, que se encuentren hospedadas en sus instalaciones, incluyendo la fecha de llegada y la posible fecha de salida. En caso de hospedar personas sometidas a la medida de aislamiento preventivo voluntario u obligatorio, deberán garantizar las medidas de control locativo e informar diariamente a la Secretaría de Salud Departamental el cumplimiento de dicha medida o ante cualquier incumplimiento a la misma, al número 3118784864. En el evento de que cuenten con reservas de personas provenientes del exterior, estos establecimientos deberan cancelarlas e informar a dichas personas para evitar el ingreso de extranjeros al departamento del Putumayo.
- i. Ordenar el cierre de los destinos turísticos y balnearios existentes en el Departamento del Putumayo, hasta el 20 de mayo de 2020.
- j. Prohibir las visitas a los centros de adulto mayor, hospitales y centros de reclusión desde el dia 20 de marzo de 2020 hasta el dia 1 de abril de 2020. Se exceptua de esta medida a los acompañantes de las personas que se encuentren atendidas en los hospitales.
- k. Ordenar la suspensión de actividades en escenarios deportivos publicos y privados existentes en el Departamento del Putumayo, que impliquen la afluencia de más de treinta (30) personas.
- Instar a las autoridades municipales a implementar medidas respecto del manejo de las plazas de mercado municipales, con miras a procurar que garanticen la distancia restrictiva de dos (2) metros entre individuos, así como garantizar la desinfección periódica diaria de superficies de uso permanente.
- m. Instar a las autoridades municipales a implementar puestos de control sanitario con personal capacitado y de manera coordinada con la Secretaría de Salud Departamental, que se ubicarán en las vías intermunicipales, terminales de transporte, aeropuertos y muelles fluviales, en los que se









ejecutarán entre otras actividades la verificación de posibles casos sintomáticos, toma de temperatura y tamizaje.

ARTICULO SEGUNDO: Adoptense las siguientes medidas en materia de convivencia y orden publico en todo el territorio del Departamento del Putumayo:

- a. Prohibir el ingreso de extranjeros al territorio del Departamento del Putumayo. Los extranjeros que se encuentren en el departamento, serán requeridos por la Policía Nacional para que presenten su pasaporte, en el evento de que se encuentren incumpliendo el autoaislamiento o las disposiciones ordenadas por el Gobierno Nacional en materia migratoria, la Policía Nacional deberá ponerlos a disposición de Migración Colombia para que inicie el trámite pertinente.
- b. Ordenar a los colombianos provenientes de regiones donde se hubieran confirmado casos por COVID-19 a iniciar un autoaislamiento por el termino de 14 días o durante el tiempo que indiquen las autoridades sanitarias o el Instituto Nacional de Salud; se exceptúan las personas que ingresen al departamento del Putumayo, en el ejercicio de comisiones para el desarrollo de funciones ordenadas por el sector público.

De igual manera se exceptúa de esta medida, a las personas que ejerzan funciones y actividades relacionadas con el funcionamiento de la infraestructura crítica y estratégica para la nación, los departamentos, y los municipios

c. Ordenar el TOQUE DE QUEDA, en todo el territorio del Departamento del Putumayo, prohibiendose la libre circulación de personas desde el dia 20 de marzo de 2020 hasta el dia 20 de abril de 2020 dentro del siguiente horario de 9:00 p.m. hasta las 5:00 a.m. del día siguiente.

La medida dispuesta en el presente literal no afectara a las siguientes personas que acrediten y esten prestando sus servicios o que requieran desplazarse a sus casas al terminar la jornada laboral o desplazarse a sus lugares de trabajo entre otros como:

Miembros de la fuerza Pública, Ministerio Publico, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoria del Pueblo, Cuerpo oficial de Bomberos, Organismos de Socorro, integrantes de Organismos de Cooperación Internacional y Organizaciones No Gubernamentales, personal de respuesta a emergencias, funcionarios y contratistas del ICBF, Fiscalia General de la Nación, CTI. Personal medico y asistencial, personas de vigilancia privada, vehiculos de emergencia medica y atencion domiciliaria de pacientes en donde debe contar con la identificacion de la institución prestadora del servicio, vehiculos de servicios publicos, toda persona que requiera atencion de un servicio de salud y los









servicios veterinarios de urgencia.

Las personas que prestan servicios domiciliarios en los diferentes sectores de la economia, vehiculos y personal adscrito a las empresas prestadoras de servicios publicos domiciliarios. Personal sanitario, ambulancias, vehiculos de atencion pre hospitalaria, vehiculos oficiales, personal operativo y administrativo de aeropuertos y terminal de transporte, viajeros que tengan salida o llegada programada para lo cual deberan acreditarlo mediante los tiquetes, transporte de alimentos, viveres y medicamentos, periodistas, personal de las estaciones de servicio y lavaderos, transporte de hidrocarburos y de personal vinculado a este sector; y aquellos funcionarios y contratistas previamente autorizados por escrito por los alcaldes y el gobernador, soportando la necesidad de su desplazamiento para el normal funcionamiento de la administración departamental y las municipales.

- d. Prohibir el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de las seis de la tarde (6:00 pm) del día 20 de marzo de 2020 hasta las seis de la mañana (6:00 am) del 30 de mayo de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.
- e. Prohibir las reuniones y aglomeraciones de mas de treinta (30) personas a partir de las seis de la tarde (6:00 pm) del 20 de marzo de 2020 hasta las seis de la mañana (6:00 am) del 30 de mayo de 2020.
- f. Para aquellos casos que impliquen la reunión o afluencia de menos de treinta (30) personas, se deberán observar las condiciones impartidas por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Decreto 380 de 2020, respecto de las distancias mínimas entre individuos.

ARTICULO TERCERO: Limitar totalmente la libre circulación de vehículos y personas en el territorio del Departamento del Putumayo, entre el día sabado 21 de marzo de 2020 a las 12 del medio día hasta el martes 24 de marzo de 2020 a las 5 am, exceptuando las personas y vehículos estipulados en el literal c) del artículo segundo del presente Decreto. Se exceptua de esta medida, las vías del orden nacional.

PARÁGRAFO 1º: En todo caso, en cualquier desplazamiento deberán respetarse las recomendaciones y obligaciones dictadas por las autoridades sanitarias y policivas.

PARÁGRAFO 2º: La Secretaría de Gobierno Departamental realizara un informe al Gobernador del Departamento del Putumayo, sobre el cumplimiento de lo ordenado



Palacio Departamental Mocoa Calle 8 N°. 7 - 40, Código postal: 860001 Conmutador (+ 578) 4206600 - Fax: 4295196 - Página web: www.putumayo.gov.co





en el presente articulo.

ARTICULO CUARTO: Instar a los municipios del departamento del Putumayo, a gestionar y adoptar los trámites necesarios para modificar el calendario tributario aplicable a cada ente territorial, procurando en todo caso mantener los descuentos e incentívos tributarios previstos por pago oportuno, ampliando, de ser necesario, los plazos establecidos para tales efectos. El departamento del Putumayo, por su parte, hará lo propio.

ARTICULO QUINTO: Adoptense las siguientes medidas en materia de Salud y Autocuidado Personal:

Cada persona debe realizar las siguientes acciones:

 Cada dos (2) horas lavarse las manos con abundante jabon, alcohol o gel antiseptico.

b. Tomar agua (hidratarse).

- c. Taparse nariz y boca con el antebrazo (no con la mano) al estornudar o toser.
- d. Evitar contacto directo, no saludar de beso o de mano, no dar abrazos.
- e. Evitar asistir a eventos masivos o de cualquier tipo que no sean indispensables.

f. En caso de presentar sintomas de gripa quedarse en casa.

g. Llamar al celular 3118744864, antes de ir al servicio de urgencias si presenta sIntomas de alarma (dificultad respiratoria, temperatura superior a 38 °C axilar por mas de dos dias o silbido en el pecho en niñas y niños). El sistema de salud priorizara la atención do riciliaria de estas emergencias.

h. Cuidar especialmente a los adultos mayores de 60 años, verificar su estado de salud diario, si presentan algun sintoma de alarma (gripa, dificultad respiratoria, fiebre, decaimiento). El sistema de salud priorizara la atencion

domiciliaria de estas emergencias.

i. Las personas que tengan sintomas de afectacion respiratoria deberan permanecer en sus casas, como una medida de autocuidado y responsabilidad social. Se exhorta a usar tapabocas y hacer desinfeccion de manos frecuentemente, especialmente, antes de abordar los vehículos de transporte publico o ingresar a un espacio donde puedan tener contacto cercano con otra persona.

ARTICULO SEXTO: Ordenar a los municipios del departamento del Putumayo, adaptar y articular las medidas policivas, administrativas, sociales y/o económicas que a la fecha de expedición del presente decreto, hayan adoptado mediante acto administrativo, para que en observancia de lo dispuesto por el artículo 296 superior, mantengan la congruencia propia de la integración y jerarquía de normas que impera en el ordenamiento jurídico colombiano









ARTICULO SÉPTIMO: Todas las disposiciones contempladas en el presende decreto son de estricto cumplimiento para los habitantes y residentes en el departamento del Putumayo. Su incumplimiento acarreara las sanciones previstas en la ley 1801 de 2016 (amonestación o multa), sin perjuicio de incurrir en la conducta punible de violación de medidas sanitarias contemplado en los articulos 368 y 369 de la ley 599 de 2000.

ARTICULO OCTAVO: El presente decreto estará sometido a la modificación que de dichas medidas ordene el gobierno nacional mediante decreto.

ARTICULO NOVENO: Se ordena a los organismos de seguridad del Estado y a las autoridades civiles hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberan realizar los operativos de rigor en todo el departamento y procederan a aplicar las medidas correctivas de su competencia.

ARTICULO DECIMO: El presente Decreto rige a partir de su fecha de expedición.

Dado en Mocoa (P), a los 19 días del mes de marzo de 2020.



Elaboró P.T:	Lalo Giovanni Zambrano	Secretaría de Gobierno Departamental	Profesional Universitario	1900
Elaboró PJ:	Andrés Rivadeneira Medina	Oficina Juridica	Abogado Contratista	Med
Reviso PJ	Nayibe Rodriguez Tobón	Oficina Juridica	Jefe de oficina Jurídica	The state of the s
Reviso:	Jorge Alberto Molina Giraldo	Secretaría de Salud Departamental	Secretario de Salud	Am H
Revisó	Sandra Patricia Dimas Perdomo	Secretaria de Gobierno Departamental	Secretaria de Gobierno	W.A
Revisó:	Manuel Alí Rodríguez Mustafá	Despacho Gobernador	Asesor de Despacho	Q. M.E
Revisó:	William Armando Díaz Chamorro	Despacho Gobernador	Asesor de Despacho	Wile
Revisó:	Jhon Perez Osorio	Despacho Gobernador	Asesor de Despacho	W //

